

## **AUTO No. 01555**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado N° 2016ER65402 del 26 de abril de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, solicitó permiso de ocupación de cauce al sector – occidental Humedal Juan Amarillo, para lo cual adjunto los siguientes documentos:

- Formulario con sus documentos anexos
- Documento descripción del Proyecto y sus anexos
- 5 planos de acuerdo a lista de chequeo del formulario de solicitud

Que mediante memorando interno con radicado N° 2016IE80161 del 19 de mayo de 2016, el Subdirector de Control Ambiental al sector Público remitió documentación correspondiente a la solicitud de permiso de ocupación de cauce, tramitado por la CAR, a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, de esta Secretaría, para que se evalúe la documentación y se remitan los requerimientos y observaciones que se presenten.

Que mediante radicado N° 2016EE80880 del 20 de mayo de 2016, esta Subdirección requirió al Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, para que complete en su totalidad la lista de chequeo para el trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce, ya que no fueron aportados los siguientes documentos:

“(…)

- *Concepto de viabilidad de las obras expedido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP.*

Página 1 de 7

**AUTO No. 01555**

- *Autoliquidador del cobro por evaluación de POC.*
- *Recibo de pago original por concepto de evaluación a POC.*
- *Planos de ubicación en planta y perfil de las estructuras con ubicación, ítems de referenciación y cotas.*
- *Cronograma de ejecución de la obra.*
- *Medidas de manejo ambiental para los componentes de suelo, aire, agua, flora y fauna, con las medidas ambientales propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados, precisando: los objetivos, justificación y descripción acciones a desarrollar.*

(...)"

Adicionalmente se solicita se aclare información adicional con respecto a las obras que se van a desarrollar.

Que mediante radicado N° 2016ER91469 del 08 de junio de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, allegó documentación complementaria, de acuerdo a la solicitud de permiso de ocupación de cauce al sector – occidental Humedal Juan Amarillo, en el cual anexó la siguiente información:

"(...)

- *Documento descriptivo de las obras de adecuación hidrogeomorfológica y rehabilitación ecológica del sector sur – occidental del Humedal Juan Amarillo, con las observaciones realizadas por la SDA.*
- *Formato de solicitud de permiso o autorización de ocupación de cauce, con la información solicitada por la SDA.*
- *Autoliquidador de cobro por evaluación de POC, con los valores ajustados de acuerdo a las recomendaciones de la SDA*
- *Cronograma de la ejecución de obra (se encuentra en el documento descriptivo)*
- 

(...)"

Que mediante radicado N° 2016ER149564 del 30 de agosto de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, hace entrega del concepto de favorabilidad para la ejecución de las obras de adecuación hidrogeomofológica y rehabilitación ecológica del Humedal, otorgado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, a su vez entrega las fichas ambientales corregidas, de acuerdo a las observaciones realizadas y adjuntan los 5 planos que corresponden a la siguiente información:

"(...)

- *Plano general Topográfico del sector de intervención*

**AUTO No. 01555**

- Secciones transversales de los cuatro cuerpos de agua
- Detalle de Suministro hídrico (bombas)
- Detalle infraestructura propuesta (Puente y puntos de avistamiento de aves)
- Sección paisajística del humedal

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar*

Página 3 de 7

**AUTO No. 01555**

*las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.*

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”*

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS.** *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados*

### **AUTO No. 01555**

*de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo del artículo 1 dispone "(...) *Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (..)*".

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución conjunta No 456 de 2014 "*Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura*".

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 350 del 08 de abril de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de "*Expedir los actos de iniciación de trámite*

Página 5 de 7

**AUTO No. 01555**

*administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental.”*  
En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce del sector sur- occidental del humedal Juan Amarillo, presentado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR- identificado con Nit.899.999.062-6, representado legalmente por el Doctor Néstor Guillermo Franco González, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'307.295 de Bogotá, o quien haga sus veces, para la ejecución de las obras de adecuación hidrogeomofológica y rehabilitación ecológica del Humedal Juan Amarillo, en la ciudad de Bogotá, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2016-1513.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para la ejecución de las obras de adecuación hidrogeomofológica y rehabilitación ecológica del Humedal Juan Amarillo, en la ciudad de Bogotá, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR- identificado con Nit.899.999.062-6, representado legalmente por el Doctor Néstor Guillermo Franco González, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'307.295 de Bogotá, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 7 No. 36 - 45, teléfono 3209000 ext 1862 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01555**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de septiembre del 2016**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR  
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*EXPEDIENTE: SDA-05-2016-1513*

**Elaboró:**

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160305 DE 2016	FECHA EJECUCION:	01/09/2016
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/09/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:  
Firmó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/09/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------